

CERTIFICADO

Certifico que el día 22 de diciembre de 2015, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.882, de Presupuestos del sector público del año 2016, **Boletín N° 10.461-05**, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común.

Asimismo, cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

Esta iniciativa de ley tiene por objetivo modificar la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016, en diversos aspectos del Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación.

Asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las Honorables Senadoras señoras Allende, Goic y Von Baer, y los Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Larraín, Pizarro, Quintana, Rossi, Walker, don Ignacio, y Walker, don Patricio. Asimismo, concurrieron la Honorable Diputada señora Vallejo, y los Honorables Diputados señores Bellolio, Jackson, Kast y Silva.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto de ley la Comisión escuchó a la **Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano, al Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, y al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre.**

Al momento de proceder a la votación en general del proyecto de ley, el **Honorable Senador señor Coloma** procedió a efectuar **reserva de constitucionalidad** respecto de la iniciativa legal, fundada en infracción al inciso quinto del artículo 1°, y a los ordinales 2° y 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma y la abstención del Honorable Senador señor García.

- - -

Al discutirse en particular la iniciativa legal se verificaron las siguientes votaciones:

El Honorable Senador señor García solicitó dos votaciones separadas respecto del artículo único:

- De la letra g), del número 4.

En votación la referida letra g), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

- De la letra b), del número 6.

El Honorable Senador señor Coloma efectuó reserva de constitucionalidad respecto de la disposición en votación, fundada, igualmente, en infracción al inciso quinto del artículo 1°, y a los ordinales 2° y 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En votación la referida letra b), fue aprobada por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, y dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Puesto en votación el resto del artículo único, fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Zaldívar, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Puesto en votación el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.

- - -

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 21 de diciembre de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

Mediante el presente proyecto de ley se modifican los Programas presupuestarios 29, Fortalecimiento de la Educación Superior Pública y 30, Educación Superior, de la Partida Presupuestaria 09, Ministerio de Educación, del presupuesto 2016 del Sector Público.

En el proyecto de ley se modifican montos de distintas asignaciones presupuestarias y montos y contenidos de sus glosas, con el objeto de permitir la ejecución, para el año 2016, del acceso gratuito de estudiantes a las instituciones de educación superior.

Básicamente las modificaciones consisten en:

a) Incrementar el monto de recursos de Becas Educación Superior, para:

* Adecuar los recursos al número de alumnos que con la nueva fórmula se beneficiarán durante el año 2016 con las diferentes becas.

* Financiar el incremento del monto de las Becas Nuevo Milenio, pasando a \$850 miles por estudiante.

b) Adecuar el monto de la asignación 201, Financiamiento del Acceso Gratuito a las Instituciones de Educación Superior, para reflejar la disminución de alumnos que podrán acceder a la gratuidad, en relación a la fórmula que se había aprobado en la Ley de Presupuestos para el 2016.

c) Incrementar el monto de la asignación 807, Convenio Marco Universidades Estatales, con el objeto destinar recursos a mejorar la acreditación de universidades.

II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal.

Las modificaciones planteadas en el presente Proyecto de Ley, mantienen el gasto en los niveles aprobados en la Ley de Presupuestos para 2016.”.

- Posteriormente, se presentó un informe financiero complementario, de fecha 22 de diciembre de 2015, que señala, de manera textual, lo que sigue:

“I. Antecedentes.

Las presentes indicaciones modifican las normas contenidas en el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016.

Los principales contenidos de estas modificaciones son los siguientes:

- Se incrementa el monto de las Becas Nuevo Milenio para estudiantes de los cinco primeros deciles que se matriculen en instituciones con 4 años de acreditación, que sean sin fines de lucro o que se comprometan a hacer la modificación de personalidad jurídica para constituirse como tal, pasando a \$900 miles por estudiante.

Se incrementa a \$900 miles por estudiante el monto de las Becas Nuevo Milenio para estudiantes que se encuentren dentro de los mejores promedios de su promoción.

II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal.

Las modificaciones planteadas en el presente Proyecto de Ley representan un mayor costo fiscal de \$ 3.061.215 miles. El mayor gasto se financiará con los recursos considerados en la Partida Ministerio de Educación y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general y en particular del proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016:

1. Reemplázase, en la asignación 807 Convenio Marco Universidades Estatales, ubicada en el Programa 29, la cifra “31.147.634” por “33.647.634”.

2. Agrégase, en la glosa 07, asociada a la asignación 807 Convenio Marco Universidades Estatales, del programa 29, los siguientes párrafos segundo y tercero nuevos:

“Incluye \$2.500.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados a que la acreditación institucional de las Universidades del Estado alcance, mantenga o mejore los niveles a que se refiere el párrafo cuarto de la glosa 05 del Programa 09.01.30.

Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que cada universidad estatal mejore su acreditación institucional, en los términos del inciso anterior. Los representantes del Presidente de la República en el órgano superior directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2016, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan realizado para mejorar la acreditación institucional.”.

3. Reemplázase, en la asignación 200 Becas Educación ubicada en el Programa 30, la cifra “257.618.768” por “276.861.320”.

4. Modifícase la glosa 04, asociada a la asignación 200 Becas Educación Superior ubicada en el Programa 30, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra b) Beca Juan Gómez Millas, la cifra “56.140.793” por “53.313.374”.

b) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra c) Beca Nuevo Milenio, la cifra “102.083.516” por “124.038.324”.

c) Sustitúyese en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, la expresión “segundo” por “tercero”.

d) Reemplázase, en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, el guarismo “700” por “850”.

e) Intercálase en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“El valor de la beca para los estudiantes a que se refiere este párrafo cubrirá hasta un monto de \$900 miles anuales, o hasta el arancel efectivo si éste fuere inferior a dicha suma, en la medida que las instituciones en que éstos se matriculen cuenten, al 31 de diciembre de 2015, con una acreditación vigente de cuatro o más años, de conformidad a la ley N°20.129.”.

f) Intercálase, en el párrafo cuarto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, a continuación de la frase “en la medida que las instituciones en las que se matriculen”, la expresión “estén organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro, o, si no lo estuvieren,” y sustitúyese, en el mismo párrafo, la expresión “22 de diciembre” por “27 de diciembre”.

g) Reemplázase, en el párrafo sexto de la letra c) Beca Nuevo Milenio, el guarismo “800” por “900”.

h) Reemplázase, en su letra d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación, la cifra “4.941.104” por “4.835.330”.

i) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra e) Beca Vocación de Profesor, la cifra “15.966.266” por “15.569.911”.

j) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra f) Beca de Reparación, la cifra “4.457.044” por “4.433.131”.

k) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra g) Beca de Excelencia Académica, la cifra “22.505.436” por “23.130.278”.

l) Reemplázase, en su letra i) Beca de Articulación, la cifra “4.801.882” por “4.830.520”.

m) Reemplázase, en el primer párrafo de su letra j) Beca de Reubicación, la cifra “9.490.215” por “9.477.940”.

5. Reemplázase, en la asignación 201 Financiamiento del acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior 2016, ubicada en el Programa 30, la cifra “536.620.149” por “517.938.812”.

6. Modifícase la glosa 05, asociada a la asignación 201, del Programa 30, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el literal e) de su párrafo segundo por el siguiente:

“e) Matricularse en una universidad del Estado o en aquellas que no siendo estatales sean elegibles, siempre que cumplan con lo establecido en los párrafos siguientes.”.

b) Sustitúyese el párrafo tercero por los siguientes:

“Las Universidades Estatales que suscriban los convenios de transferencia regulados en la glosa 07 del programa 09.01.29, asociada a la asignación 24.03.807, deberán eximir a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior de cualquier pago de arancel y derechos básicos de matrícula. Estas entidades deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los referidos convenios necesarias para que su acreditación institucional alcance, mantenga o mejore los niveles considerados en el párrafo siguiente.

Serán elegibles las Universidades no Estatales comprendidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, y las privadas no incluidas en dicha categoría, que eximan de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el párrafo segundo, siempre que, al 27 de diciembre de 2015, se encuentren acreditadas de acuerdo a la ley N°20.129 por cuatro o más años, y cuyos controladores, en su caso, sean personas naturales o jurídicas sin fines de lucro. Es controlador toda persona, o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que actúe directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, y tenga poder para asegurar mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros o para elegir a la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros o para elegir a la mayoría de los directivos o designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, o para influir decisivamente en la administración de la corporación.”.

c) Sustitúyese el párrafo cuarto, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

“Las universidades a que se refiere el párrafo anterior deberán, a más tardar el 27 de diciembre de 2015, manifestar por escrito al Ministerio de Educación su voluntad de acceder al aporte de gratuidad en las condiciones de la presente glosa. El Ministerio de Educación llevará un registro público con las universidades estatales y aquellas no estatales que adscriban al aporte a que se refiere esta glosa en los términos previamente señalados.”.

d) Intercálase el siguiente párrafo sexto, nuevo, a continuación del párrafo cuarto, que ha pasado a ser quinto, del siguiente tenor:

“Asimismo, las universidades no estatales que accedan a la gratuidad, deberán informar al Ministerio de Educación, en el plazo de un año a contar de su recepción, todo el uso de los recursos recibidos por este concepto.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de Educación y en lo que faltare con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Sala de la Comisión, a 22 de diciembre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión